

Carsen, Tatiana M. *Derecho a la información: una aproximación hacia una ética y conducta profesionales*

DERECHO A LA INFORMACION: UNA APROXIMACION HACIA UNA ETICA Y CONDUCTA PROFESIONALES

Bib. TATIANA CARSEN ⁽¹⁾⁽²⁾

Resumen: Es necesario poner en el centro del debate sobre ética bibliotecaria al Derecho a la Información. Este es enmarcado dentro de la teoría de los Derechos Humanos, y se lo relaciona con las concepciones existentes sobre la relación entre el bibliotecario y el usuario y los factores sociales que inciden en el vínculo biblioteca-sociedad. Se detallan algunos derechos del usuario y de los bibliotecarios que integrarían el Derecho a la Información y se los analiza en el contexto de la cadena o circuito informativo. Se han considerado para el análisis los instrumentos internacionales que consagran los Derechos Humanos, el *Library Bill of Rights* de la ALA y sus interpretaciones, y bibliografía relativa a variados aspectos del tratamiento de informaciones y materiales controvertidos o sensibles. Se recomienda que se explicita el compromiso de los bibliotecarios en la observancia de los derechos y garantía de los individuos y grupos de población que estén relacionados con la información, la libertad de expresión y de opinión y la autonomía personal.

Palabras claves: Derechos Humanos, Información, Ética Profesional

INTRODUCCION

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 19):

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - a. Participar en la vida cultural

¹- Bibliotecaria de la Fundación Bariloche y miembro de la Comisión Directiva de la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina.

² Este trabajo fue presentado ante la Reunión Nacional de Bibliotecarios auspiciada por ABGRA (Buenos Aires: 1995)

- b. Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.
 - c. Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que les correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.
 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.
- (Pacto Internacional de Derechos Civiles, Sociales y Culturales, Art.15)

Derecho a la información: tomando las palabras del Dr. Del Caño (1993), sería el derecho inalienable del usuario "al acceso oportuno y suficiente, a su formación y necesaria autonomía, a la orientación y al asesoramiento requeridos" Podría ampliarse esta definición, diciendo que es el derecho a informar e informarse, a brindar conocimiento, a saber, a aprender. En el caso particular de quienes trabajamos con la información equivale a decir: derecho a *servir* información en condiciones óptimas, a *su obtención y distribución libre*; derecho a su *consumo* en condiciones equitativas; y derecho a la *capacitación y el perfeccionamiento* en nuestra disciplina para mejorar nuestro servicio a la comunidad.

La definición de una ética bibliotecaria no debería eludir este punto. Muy por el contrario, debe situarlo en el centro de la discusión de derechos y obligaciones atinentes a los bibliotecarios. Los derechos del usuario forman parte de otros muchos derechos que le asisten en tanto que persona humana, por lo cual, el presente trabajo se enfoca desde la perspectiva más global de los Derechos Humanos.

También debería formar parte de esa discusión la forma en que el bibliotecario establece relación con el usuario, cómo se percibe a sí mismo en el proceso educativo y cuál es su participación en una circulación efectiva y equitativa de la información.

Para avanzar hacia estas cuestiones, es necesario considerar los actores involucrados, el contexto que enmarca el derecho a la información -dentro de la teoría de los Derechos Humanos y los aspectos socio-económicos que condicionan su garantía-, y cómo se expresa y puede verse limitado ese

derecho a lo largo del circuito de la información -desde su producción, pasando por su selección, procesamiento y distribución, hasta su consumo final o para generar nueva información.

LOS ACTORES SOCIALES

En el campo de la información, hay diversos actores que intervienen en la cadena de generación: almacenamiento-distribución-utilización de la información. En términos muy generales, suele hablarse de productor, distribuidor y receptor/consumidor. A efectos de este trabajo, resultaría preferible hablar de:

- *autor/ editor* = productor
- *bibliotecario/bibliotecas/redes de información* = intermediario distribuidor. Este es el punto más complejo de la cadena, y suele formar una sub-cadena en sí misma. Por ejemplo, el bibliotecario en tanto capta literatura y contribuye con su registro a una red, se constituye en productor, en tanto que, si se provee de esa red para informar a sus propios usuarios, es consumidor "mayorista" -por decirlo así-. En este punto de la cadena informativa es donde impactan la estructura del orden económico mundial y la organización del mercado, punto que se verá más adelante.
- *lector/usuario* = consumidor.

LA TEORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Quizás suene extraño hablar de Derechos Humanos en este lugar, ya que éste es un tema controvertido en nuestro país. Debido a los hechos sucedidos en nuestra historia reciente, se ha asociado este concepto únicamente al derecho a la vida, a la integridad física y a los derechos civiles y políticos en general, casi siempre con el telón de fondo de los conflictos internos, estados de sitio, ausencia del orden democrático y violencia.

Los Derechos Humanos han evolucionado, desde esta acepción restringida hacia una de tal amplitud que contempla los derechos de grandes grupos de población o de la humanidad en su conjunto. Los teóricos de los Derechos Humanos suelen representar dicha evolución a través del concepto de las tres generaciones de Derechos Humanos, que van extendiendo su cobertura, por decirlo así, desde el plano individual al plano planetario:

* *Primera Generación*: Abarca los derechos civiles y políticos. Son los derechos más elementales de la persona humana, y fueron los primeros en ser consagrados por los instrumentos legales. Son los que nuestra Constitución Nacional de 1853 consagra como "*Derechos y Garantías*".

* *Segunda Generación*: Abarca los derechos sociales: a la educación, al trabajo, a la salud, entre otros. El art.14bis de la Constitución Nacional incluye algunos de ellos.

* *Tercera Generación*: Aquí se incluyen el derecho a la autodeterminación de los pueblos y los llamados derechos ambientales, entre los más importantes. Surgieron a partir de los procesos de descolonización de África y Asia, y como consecuencia de la aparición de los países del Tercer Mundo en la escena internacional.

El *derecho a la información* podríamos clasificarlos entre los llamados *derechos sociales* (Pacto Internacional de Derechos Humanos, Económicos y Culturales, 1988), es decir, de los derechos de la segunda generación.

Se enfoca el tratamiento de este derecho desde este marco, ya que una sociedad desinformada, o en la cual sólo unos pocos sectores acceden en la práctica a una adecuada y efectiva información, a largo plazo no garantiza una sociedad democrática. Se convertirá en una sociedad cerrada sobre sí misma, donde la ignorancia llevará, más tarde o más temprano, a la intolerancia. En un marco tal, se propiciaría la suspensión de garantías para algunos individuos o sectores de la población. Por lo tanto, el derecho a la información, su garantía y respeto están íntimamente relacionados con los demás derechos humanos.

A su vez, se relaciona estrechamente con el bienestar y la calidad de vida del individuo y de la comunidad en su conjunto, ya que quien está informado, puede conocer sus derechos y ejercerlos en plenitud. En posesión de tal conocimiento, podrá saber qué necesita para su desarrollo y cómo conducirlo.

LA ETICA PROFESIONAL

A lo largo de las Reuniones Nacionales de Bibliotecarios auspiciadas por la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina (ABGRA, 1990; 1993) se han tratado temas vinculados a la ética en el ejercicio de la profesión bibliotecaria o documentalista. Muchas de los comentarios se han referido a la conducta del profesional hacia otros colegas, a su desempeño laboral, su disciplina gremial, su relación con la identidad profesional, y su relación con el usuario. Ya el Dr. Del Caño (1993) y el Lic. Ernesto Carrizo (1990) han destacado las obligaciones de los bibliotecarios hacia el usuario, si bien en términos muy generales. No se ha tratado sobre la actitud del bibliotecario ante situaciones controvertidas (lo que los angloparlantes llaman *controversial*), o usuarios que presentan un cierto grado de dificultad (discapacitados, extranjeros, etc.)

Detrás de las actitudes que se tomen sobre el material controvertido, la selección de materiales y de usuarios con que trabajará la biblioteca, el tipo de producto que se hará y hacia quién estará orientado, hay una forma de concebir la relación del bibliotecario con el usuario.

Esta relación puede basarse en una concepción *autoritaria*, por la cual el bibliotecario -que representa los valores dominantes en la comunidad- ejerce una vigilancia constante sobre los materiales seleccionados y se ofrece como guía de un usuario al que se ha de esclarecer y llevar hacia lo "bueno". Esta concepción no carece de consecuencias para el usuario, como se encarga de demostrar Louise Robbins al relatar los conflictos, dentro de la ALA, sobre el tratamiento de material controvertido durante la época de McCarthy (Robbins, 1993).

A esta concepción se opone otra, más *igualitaria*, que supone al usuario con capacidad de discernimiento propio, por lo que se ha de buscar la selección de documentos con el criterio de que aparezcan expresados los más diversos y opuestos puntos de vista. El usuario, en última instancia, será el encargado de discernir aquello que le conviene. Del Caño pone énfasis en que el usuario:

[...] tiene derecho al estado adulto, en lo que a su propia información y necesidades pertinentes atañe. Puede consultar, pero tiene el derecho inalienable de ejercer su propio alfabetismo... hasta sus últimas consecuencias. No tiene porqué padecer dependencia servil de otro, que se autocalifica de "leído" (Del Caño, 1993)

Este es uno de los aspectos más difíciles al definir directrices éticas, ya que aquí se ponen en juego las convicciones ideológicas y religiosas más profundas y el sistema de valores en el que ha sido formado el bibliotecario.

Salvo contadas excepciones, la literatura bibliotecológica presenta a las bibliotecas como un escenario ideal donde hay un acceso universal a la literatura disponible, sin considerar los factores que, en la práctica, las llevan a excluir a grandes grupos de población que así ven restringido su derecho a la información.

Este aspecto ya ha sido señalado por Rubén Urbizagástegui Alvarado, quien afirma que quienes provienen de sectores sociales más altos poseen mayor capital cultural y hábitos incorporados, que le proporcionan habilidades específicas en su uso, son quienes utilizan más frecuentemente y con mayor eficacia las bibliotecas; mientras que las personas de sectores sociales bajos tienen menos acceso a tales recursos, y por lo tanto, no resultan hábiles en el uso de las bibliotecas. Así se alejan de éstas, cerrando el círculo de su marginalización (Urbizagástegui Alvarado, 1992)

Esta exclusión, según Carrizo:

"no posibilita la formación de un ciudadano capaz de participar en todos los aspectos de la vida cultural y cívica del País, provincia o municipio. No tiene el acceso a poder conocer, cotejar, meditar y madurar todas las posiciones ideológicas, políticas, económicas que se le ofrecen como producto social[...]" (Carrizo, 1990)

El bibliotecario, como intermediario en el proceso informativo tiene una responsabilidad fundamental como custodio de ese derecho a la información. El *Library Bill of Rights* (1980), referencia obligada de las bibliotecas de los Estados Unidos para tratar los derechos de los usuarios, la determina muy claramente.

A lo largo del circuito informativo, el bibliotecario se enfrentará con cuestiones como la igualdad en el acceso a la información, economía de éste, calidad de la búsqueda para el usuario final, el control de ventas del producto, y las nuevas barreras tecnológicas que pueden interponerse entre el usuario y la información, entre otros aspectos.

Esto es lo que, a continuación, se analizará:

EL DERECHO A LA INFORMACION EN EL CIRCUITO DOCUMENTARIO

Producción: Es importante reflexionar acerca de que ya desde el origen mismo de los documentos o las obras literarias surgen cuestiones relacionadas con la observancia de los Derechos Humanos. Enumeraremos algunas que hemos identificado, aunque esta lista no es exhaustiva:

- *Derecho a la propiedad intelectual:* Aquí se definen los derechos de editores y autores; punto a veces conflictivo con el derecho del usuario a acceder a consultas. Este derecho es consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art.27 inciso 2), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.15 incisos 2 y 3), Este derecho puede verse afectado por la circulación electrónica de datos, que no garantiza el debido resguardo de la propiedad intelectual, y por las ya conocidas fotocopias.
- *La libertad de expresión y pensamiento,* podrían verse limitadas, en el caso de los científicos, por las pautas crecientemente normalizadas, para la publicación de artículos científicos que pueden constreñir en un molde rígido los estilos expositivos de los autores, los modelos de investigación seleccionados o sus metodologías de interpretación de datos. Habría que discutir la validez de las normas de publicación vigentes, y hasta qué punto obedecen a la objetividad requerida por la ciencia y no a una tendencia hacia la escolástica científica (Vessuri, 1987). El derecho *a elegir el tema sobre el que quiere informarse* sin interferencias de terceros está consagrado por la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 19) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19), aunque este último contempla algunas restricciones al mismo (Art. 19 inciso 3).
- *Derecho a usar el idioma materno para comunicarse.* Este derecho no está consagrado explícitamente en los instrumentos legales que estamos citando aunque sí está implícito, por ejemplo, en el art. 19 inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Humanos, en donde dice: *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión... sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.* (Naciones Unidas, 1988). Quedaría implícito que si una persona elige su propia lengua materna, debe ser libre de hacerlo y no ser excluida del circuito de difusión de ideas y conocimientos por no manejar una lengua

extranjero. En la práctica, muchos no tienen oportunidad de elegir libremente cómo y en qué lengua comunicar sus saberes o ideas. Sabida es la restricción tácita en el mundo científico para la publicación de una experiencia o un nuevo avance teórico: éste debe ser comunicado en inglés, la actual "lingua franca". Quien no escriba o se exprese en esa lengua requerirá los servicios de un traductor, o bien quedará fuera del circuito científico. Estará, entonces, excluido de las corrientes principales científicas. Esto puede comprobarse fácilmente observando las fuentes de información internacionales tales como el *Current Contents* donde casi no se halla literatura en otras lenguas nacionales que no sean el inglés.

Procesamiento técnico: Este es el tramo donde la violación al derecho a la información es menos perceptible fuera del dominio del bibliotecario o documentalista y donde se presenta más insidiosamente, especialmente en la etapa de selección y ubicación física del material.

Habría que considerar los siguientes ítems, para garantizar ese derecho:

- *Selección de libros y revistas.* Asegurar un criterio pluralista en la selección bibliográfica, sin discriminación de clase, ideología, opiniones, raza o religión de los autores. Asegurar que la suscripción de revistas mantiene un equilibrio entre puntos de vista y tendencias ideológicas o religiosas diversas y aún opuestas. (ALA,; 1973, 1981; 1990)
- Si se realizan estudios bibliométricos para orientar la selección, debe tenerse en cuenta el sesgo que pueden ofrecer si se analizan únicamente repertorios internacionales, ya que las políticas de éstos para la selección de registros suelen excluir literaturas científicas nacionales o pertenecientes a líneas de investigación sin interés para los países desarrollados (Vessuri, 1987)
- *Descarte o selección negativa:* debe tomarse con mucho cuidado esta tarea, tratando de que no intervengan factores subjetivos o consideraciones de valor al descartar documentos potencialmente conflictivos. A este respecto, la ALA es tajante: no deben excluirse materiales en razón de opiniones, puntos de vista religiosos, orientación sexual, antecedentes o raza del autor. (ALA, 1981; 1990). El bibliotecario es responsable de no someterse a presiones de terceros que lo hagan incurrir en una discriminación de esa naturaleza. Recordemos aquí, si no, lo sucedido en cierta biblioteca de una ciudad atlántica de nuestro país, donde se cuestionó que estuviera disponible folletería de prevención contra el SIDA, la cual era accesible a menores de

edad. La ALA enfatiza que no se ceda ante presiones legales y extra-legales para la eliminación de material.

- *Sellado, rotulado y ubicación física de colecciones:* Puede verificarse una censura encubierta -y por lo tanto, una limitación a la libertad de expresión y de pensamiento-, cuando se emplean maniobras tales como: colocar el material sensible o controvertido en estanterías alejadas del público o se le asigna un etiquetado distintivo, etc. (Robbins, 1993).
- *Catalogación:* Puede calificarse, intencionalmente, como material restringido a aquél material, bibliográfico o no, considerado conflictivo o moralmente "cuestionable". Pero únicamente debería rotularse como restringido todo aquel material cuyo autor así lo indique *expresamente* con frases del tipo de: "No citar", "Do not quote", "Diseminación restringida (o interna o limitada)", o bien, sea evidente su carácter de manuscrito o borrador o se trate de un proyecto aún no aprobado o librado al conocimiento público.
- *Clasificación e indización:* Debe cuidarse de no sesgar la información manipulando los descriptores con la intención de producir animadversión en los usuarios cuando consulten los documentos así indizados. De hecho, sería interesante revisar la terminología utilizada en los tesauros, donde algunos términos podrían verse manipulados o "lavados" de su connotación ideológica (por ejemplo: preferir como término descriptor "PAISES EN DESARROLLO" en vez de "PAISES SUBDESARROLLADOS" o "PAISES DEL TERCER MUNDO"). Es útil recordar que muchas veces esos instrumentos técnicos son diseñados en los países centrales, desde los cuales se impone *su* visión del mundo.
- *Análisis y resumen bibliográfico:* Es un deber ineludible del responsable del resumen o *abstracting* respetar la terminología y conceptos del autor aun cuando los considere contrarios a sus propios valores y convicciones ideológicas o religiosas. Debe tratar, pues de limitar lo más posible su propia subjetividad en el proceso de condensación. La tarea es más difícil de lo que a simple vista parece, especialmente cuando se está resumiendo textos de ciencias sociales o políticas, donde los conceptos aparecen muy intrincados entre sí y no se destacan fácilmente aquellos más relevantes.

- En el caso de que se esté realizando *captación de literatura* para enviarla a redes de información bibliográfica, debe darse a todos los autores de una organización, localidad, país o región, la posibilidad de que sus trabajos sean debidamente registrados y transferidos a las bases de datos que se generen. Por otra parte, debe dársele al autor la oportunidad de denegar o autorizar el registro de su producción intelectual.

Recuperación y distribución: Con respecto a la *equidad en la distribución de la información*, debe observarse si los términos del intercambio de información dentro de las redes bibliográficas intrarregionales, regionales e interregionales son equitativos. La información producida en América Latina, Asia y África es transferida en una sola dirección, hacia grandes bancos de datos o sistemas de información consolidada, y éstos la venden, con un alto valor agregado, a las unidades de información, investigadores y tecnólogos de los países de origen. Así se reproduce el típico esquema colonial de exportación de materias primas-importación de sus subproductos de alta elaboración.

La política científica y tecnológica puede actuar, eventualmente, como limitantes de la circulación de información influyendo en la determinación de prioridades de selección bibliográfica conforme a las líneas de investigación privilegiadas por el sistema científico internacional o por criterios de conveniencia política local.

La forma en que la tecnología se ha desarrollado y cómo han sido los procesos de transferencia de tecnología, tienen influencia decisiva en este esquema de distribución de la información, determinando las características de los soportes físicos y la desigual organización económica del intercambio informativo. La disponibilidad de capitales, tecnología y recursos humanos es fundamental para el manejo de muy grandes volúmenes de información y la obtención de productos de información consolidada. Sin estos tres elementos, es imposible garantizar estos servicios.

Generalmente, en los países latinoamericanos, asiáticos o africanos, los capitales dedicados a este tipo de tarea son considerados un gasto sin retorno -como sucede con el resto del presupuesto dedicado a educación, investigación y desarrollo o salud- por lo que ocupan una escala muy baja en el orden de prioridades de los presupuestos nacionales en beneficio de otras actividades que proporcionen una más rápida recuperación de costos y brinden ganancias a un mínimo costo. Grandes servicios

bibliográficos como el ISI, CNRS/Pascal, NTIS, Dialog, etc., son posibles en países donde el excedente de recursos financieros permite dedicarlos al procesamiento de información, y donde se dispone de recursos tecnológicos relativamente baratos y se cuenta con abundante personal altamente capacitado.

El conocimiento y análisis de estas cuestiones en apariencia más vinculadas a la economía que a nuestra tarea profesional diaria, se torna decisivo a la luz del *Derecho a la Información*, ya que un contexto como el descrito podría restringir el ejercicio de ese derecho a unos pocos sectores con capacidad económica y tecnológica para aprovechar la información en circulación en el mundo.

Esta *concentración de la información* es un proceso paralelo a la concentración de capitales y recursos derivada de la masiva transferencia de ingresos desde los países en desarrollo hacia los países desarrollados; así como estos países registran las tasas más altas de consumo de bienes y energía, también concentran la mayor parte de la producción científico y tecnológica de todo el planeta.

También es preciso analizar si existe *igualdad económica en el acceso a la información*. Si se analiza el papel de las redes bibliográficas latinoamericanas en la democratización del acceso a la información, se observa que éstas, inicialmente, se organizan y estructuran, compilan literatura captada por los centros cooperantes y, una vez consolidadas, tarifican sus servicios *a los propios centros cooperantes*. Incluso, transfieren información en soportes muchas veces inaccesibles para algunos de esos centros, tanto en costo como en capacidad tecnológica para leerlos (ejemplo: entrega de CD-ROM, a un cierto costo, a unidades de información que no poseen los lectores necesarios para consultar las bases de datos allí contenidas y por lo tanto no pueden acceder a la literatura que ellos mismos aportaron). Aquí se estarían imponiendo *barreras tecnológicas* al libre uso de información.

Debería preocupar, también, la creciente tendencia a considerar la información más que como un bien social, como un mero producto comercial sujeto a las leyes de un mercado no siempre justo donde muchas veces la competencia no es tal y las reglas del juego son impuestas por organizaciones monopólicas.

Consumo: el usuario final y el acceso a la información: Se debe pensar siempre en el derecho del usuario a conocer la información disponible y su derecho a usar de ella siempre que no vulnere el

respeto al trabajo intelectual del *autor* intelectual de la misma, así como en su derecho a que, si lo desea, su propia producción intelectual sea conocida y difundida.

- *Libertad del usuario para acceder cualquier fuente de información que pueda requerir.* Esto, a excepción de aquella información cuyos autores indiquen expresamente que es de carácter limitado o confidencial. El bibliotecario debe aquí actuar con honestidad y suponer al usuario un adulto capaz de discernimiento; y, en todo caso, asistirlo en cuanto éste lo solicite. La restricción a las fuentes de información en razón de la edad, nivel de instrucción, sexo o discapacidad existe, incluso en nuestro país. Se manifiesta de maneras diversas: la prohibición de entrada a estudiantes secundarios a ciertas unidades de información (ALA, 1986; 1989), barreras arquitectónicas, tecnológicas y de comunicación que enfrentan discapacitados motores, sensoriales (Hall, 1992; Norton, 1993; Grant y Jones, 1993) o mentales, o el simple trato preferencial hacia aquellas personas que se presentan con su título profesional por sobre otras personas -creando una sutil discriminación hacia aquél que no lo tiene-. Habría que discutir en profundidad la legitimidad de estas actitudes y políticas y hasta qué punto no obedecen a temores y prejuicios o estereotipos de los bibliotecarios, fruto de la imagen social que hay sobre ciertos sectores de la población.
- *Desigualdad económica y adquisición de material bibliográfico o acceso al mismo.* Falta un sistema eficiente y barato de conmutación bibliográfica: el existente tiene un arancel prácticamente prohibitivo para el investigador o profesional medio. Ni hablar de la falta de una política sobre disponibilidad y recursos compartidos. La desigualdad de disponibilidad de recursos entre bibliotecas especializadas y generales o públicas es flagrante y acentúa las diferencias de nivel educativo de la población, agravando la marginalización de aquellos sectores que tienen como única fuente de información la biblioteca pública, escolar o general.
- Otro aspecto del problema es el que representa el arancelamiento de servicios ya que podría constituirse en una *barrera económica* que transforme en inequitativa la difusión de la información, limitando el acceso únicamente a quienes puedan subvencionar los gastos.

Es responsabilidad de los órganos rectores de los Sistemas Nacionales de Información velar para que no se produzcan estas interferencias. De este modo, actuarán como garantes de la *difusión de conocimiento*

y cultura -entendiendo ésta por los productos físicos, intelectuales o espirituales emergentes de la acción humana sobre el medio-. Uno de los medios por el cual puede ayudar a una circulación equilibrada de información es mediante la instrumentación de sistemas de conmutación bibliográfica eficientes, en los cuales se garanticen a la vez los derechos de propiedad intelectual de autores y editores y el derecho al acceso a la información de los usuarios o consultantes.

También es su responsabilidad asegurar una adecuada representación de la información producida nacionalmente en los repertorios que estén bajo sus auspicios, y ofrecer los recursos necesarios para que las unidades de información estén en condiciones de cubrir las demandas de los usuarios, por ejemplo, instrumentando una bibliografía nacional y distribuyendo equitativamente los recursos entre las bibliotecas bajo su coordinación.

La ALA ha llamado la atención sobre las presiones que pueden recibir las bibliotecas beneficiarias de proyectos o subsidios sobre las políticas o criterios de selección o de difusión de información que orientan su labor (ALA, 1993). Este es un aspecto raramente analizado y es recomendable estar atento a las presiones de las entidades patrocinantes o donantes, las que pueden ser: el Estado, entidades educativas, órganos políticos de la comunidad a la que sirve la biblioteca, directorios empresariales, organizaciones privadas, o aún individuos particulares con poder o capacidad de incidir en la opinión pública.

- *Derechos de reproducción* y alcances de éste. Entiendo que la discusión no pasa por preguntarse las razones de la popularidad de la fotocopia como medio de acceso a la letra impresa, sino por asegurar las ventas de libros o revistas. Aquí habría que discutir la relación entre el derecho del editor/autor a la propiedad intelectual, y el derecho del usuario a obtener información a un precio accesible. Por supuesto, se descartan los usos comerciales de las fotocopias, y deberían buscarse soluciones que salvaguarden el interés de los editores y el interés social. Asimismo, se han comenzado a presentar problemas relacionados con la transferencia electrónica de datos, la piratería informática y la confidencialidad de los datos confiados a bases de datos (Da Acosta Carballo, 1993; Bennett, 1993).

Derechos de las unidades de información: Para poder constituirse en garantes de los derechos de autores, editores y usuarios finales, las unidades de información deben ver contemplados algunos derechos que les son específicos. Como un primer intento de enumeración, que no se pretende exhaustiva, se nombran algunos posibles:

- Derecho a contar con recursos materiales para la adquisición de información bibliográfica
- Derecho a participar activamente, con voz y voto, en la definición de políticas dentro de las redes de información en las que actúen: selección, criterios de captación de literatura, tarificación de servicios ofrecidos por los nodos centrales, etc., así como a participar en el diseño de sistemas informativos y documentales.
- Derecho a formar a los usuarios: un usuario más consciente del conocimiento utilizable y en condiciones de demandar tal conocimiento e informarse sobre él con eficacia y oportunidad es un ciudadano más libre.
- Conocer y acceder a todos los recursos bibliográficos disponibles dentro de su campo de interés. Es decir: debe facilitársele tal conocimiento y acceso por todos los medios que sea posible.
- Derecho a demandar la cooperación de sus pares en el proceso de difundir información

A los bibliotecarios les asisten, además, los derechos que como seres humanos les corresponden y fueran consagrados en los instrumentos internacionales mencionados al inicio de este trabajo. El derecho al trabajo y a una remuneración digna no es uno de los menos importantes.

Todos estos aspectos merecerían un análisis específico desde una Teoría del Derecho a la Información, con un enfoque multidisciplinario, y dentro de una teoría general de los Derechos Humanos en sentido amplio. No se debe dejar esta reflexión únicamente a abogados, sociólogos, politólogos o semiólogos, sino que debe también integrar nuestros propios contenidos teóricos. Se tendría así un marco de referencia nítido y preciso que serviría tanto para encarar la relación con los usuarios, como la relación con otros sistemas de información, y con las autoridades políticas, especialmente en situaciones conflictivas. También auxiliará en la selección de nuevas tecnologías

incluir en el análisis su impacto en la industria de la información y su influencia en la configuración de las relaciones de poder y económica dentro de redes de información y entre éstas.

En este sentido, es destacable el papel rector de la ALA dentro de los Estados Unidos, al elaborar instrumentos legales precisos y detallados, permanentemente actualizados y corregidos a la luz de los cambios sociales y tecnológicos que impactan en las bibliotecas. Sería deseable que los colegas de nuestro país consideraran, a la par que el diseño de un código de ética que regule el comportamiento del profesional, una especie de Declaración de Derechos bibliotecaria, donde se tuvieran en cuenta los derechos de los usuarios y que se adapte a nuestras tradiciones jurídicas en materia de derechos humanos.

Un documento de este tipo sería rector y basamento del diseño de una política de información que atienda a la información, la educación y el desarrollo personal, intelectual y espiritual del ser humano como una necesidad básica de la población. Incidirá en la presencia en la vida social de un ciudadano cada vez más informado, consciente y participativo.

CONSIDERACIONES FINALES:

Llegados a este punto, podemos decir que el derecho a la información es el derecho a: conocer los actos de gobierno, conocer los criterios de administración de justicia, conocer la índole de las transacciones económicas dentro del mercado, conocer la propia historia individual y colectiva con todos sus claroscuros y, por sobre todo, conocer la propia identidad.

Estos derechos son la base constitutiva de la democracia (garantizados, por ejemplo, por la publicidad de los actos de gobierno, la publicación de los fallos judiciales, la prensa, la disponibilidad de información histórica, los registros de la propia identidad, etc).

Por lo tanto debe comprenderse que el papel del bibliotecario o documentalista implica un compromiso consciente y trascendente con el hombre y su sociedad, que se ratifica en los actos cotidianos de su labor profesional. No es posible limitar la responsabilidad bibliotecaria únicamente a la búsqueda de la eficiencia y perfección técnica o a la búsqueda del brillo intelectual de la biblioteca a la cual sirve. El bibliotecario es, como mediador entre los distintos actores que intervienen en la cadena documentaria, quien puede posibilitar o limitar la libre y plena circulación de información -texto,

imagen, sonido- por todo el cuerpo social. Debe comprometerse a impedir o neutralizar aquellos actos o factores que la obstruyan.

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi reconocimiento a:

A las autoridades organizadoras de la XXIX Reunión Nacional de Bibliotecarios, Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina y Fundación El Libro, por su amable invitación a participar en este evento.

A las autoridades de la Fundación El Libro y del Centro de Desarrollo de Proyectos (CEDEPRO) que han hecho posible mi presencia en el mismo.

A las autoridades de Fundación Bariloche y del Instituto de Economía Energética, por su permanente apoyo.

A la Prof. Clarissa Schaub por su invaluable colaboración en la traducción del *Library Bill of Rights* que se ofrece en el anexo de este trabajo.

A los colegas por compartir conmigo estas reflexiones que tan amablemente me han permitido presentarles.

Finalmente, a mi padre, Dr. Octavio Carsen, por haberme abierto las puertas al significado profundo de los derechos humanos como camino hacia una vida más rica y más plena de la humanidad.

ANEXO

La Association Library of America cuenta desde el año 1948 con un instrumento legal que consagra el derecho a la información: el *Library Bill of Rights* (que muy libremente traducimos como Declaración Bibliotecaria de Derechos). Dicho instrumento legal está vinculado a la mismísima Constitución de los Estados Unidos, en la cual la Primera Enmienda proclama el derecho de todas las personas a la libre expresión; estableciendo su reciprocidad (1993).

La claridad de este documento exime de comentarios (ALA, 1980):

LA DECLARACION BIBLIOTECARIA DE DERECHOS

Aquí ofrecemos una traducción aproximada del *Library Bill of Rights*: de la ALA:

1- Deben proveerse libros y otros recursos bibliográficos para satisfacer el interés, información e instrucción de todos los miembros de la comunidad a la cual la biblioteca sirve. No deben excluirse materiales por su origen, antecedentes, u opiniones de quienes contribuyeron a su creación.

2- Las bibliotecas deben proveer materiales e información que presenten todos los puntos de vista sobre temas actuales o históricos. No deben ser proscriptos ni retirados por desaprobación partidaria o doctrinaria.

3- Las bibliotecas deben objetar la censura invocando su responsabilidad en la provisión de información e instrucción.

4- Las bibliotecas deben cooperar con todas las personas y grupos preocupados por la limitación de la libre expresión y el libre acceso a las ideas.

5- El derecho de la persona a usar la biblioteca no debe ser negado o restringido por causa de su origen, edad, antecedentes u opiniones.

6- Las bibliotecas que crearon espacios para exposiciones y salas de reuniones disponibles para el público al que sirven deben hacer que estas comodidades estén disponibles sobre bases equitativas sin considerar las creencias o afiliaciones de individuos o grupos que requieren su uso.

BIBLIOGRAFIA

- AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION (ALA). COUNCIL. *Library Bill of Rights*
- AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION (ALA) (1951) *Statement of labelling: an interpretation of Library Bill of Rights*. ALA, adopted Jul 13, 1951, amended June 25, 1971, Jul 1, 1981, jun.24. ISBN 8389-5226-7
- AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION (ALA) (1973) *Evaluating library collections*. ALA, adopted Feb. 2, amended Jul. 1, 1981. ISBN 8389-5406-5
- AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION (ALA) (1981) *Challenged materials: an interpretation of the Library Bill of Rights*. ALA, adopted Jun.25, 1971; amended. Jul 1, 1981, amended Jan. 10. ISBN 8389-6083-9
- AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION (ALA) (1986) *Access to library resources and services regardless of gender or sexual orientation: an interpretation of the Library Bill of Rights*. ALA, adopted Jan.20, 1971, revised Jul.4, 1970, Jul.2. ISBN 3-8389-7701-4
- AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION (ALA) (1989) *Access for children and young people to videotape and other nonprint formats: an interpretation of the Library Bill of Rights*. ALA. ISBN 8389-7351-5.
- AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION (ALA) (1990) *Diversity in collection management: an interpretation of the Library Bill of Rights*. ALA, adopted Jul.14, 1982; amended Jan.10. ISBN 8389-6552-0.
- AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION (ALA) (1993) *Economic Barriers to Information Access*. ALA, ISBN 8389-7702-2
- AMERICAN LIBRARY ASSOCIATION (ALA). Intellectual Freedom Committee (1988). *Suggested procedures for implementing policy on confidentiality of library records*. ALA, revised January..
- BENNETT, SCOTT (1993). *Copyright and innovation in electronic publishing: a commentary*. Journal of Academic Librarianship. Vol. 19, n.2; pp.:87-91.
- CARRIZO, EO (1990). *Biblioteca y sociedad: crisis transicional y el rol institucional de la biblioteca y del bibliotecario*. Ponencia presentada a la XXV Reunión Nacional de Bibliotecarios (Buenos Aires: 18-21 abril 1990),
- CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA (1994). Boletín Oficial de la República Argentina, 1994, n.27.959.
- CUVERTINO DE YANZÓN, P.; FRAGUEIRO, CM.; PARADELO DE PARODI, AM (1993). *Anteproyecto del código de ética del profesional bibliotecario*. Ponencia presentada a la XXVII Reunión Nacional de Bibliotecarios (Buenos Aires: 13-17 abril 1993).
- DA ACOSTA CARBALLO, CM.; Portela Filgueiras, I; Cebrián Domínguez, I (1993). *Confidencialidad, privacidad e intimidad: aspectos éticos y jurídicos*. Ciencias de la Información. Vol.24, n.2, pp.:86-96.
- DEL CAÑO, E (1993). *Biblioteca y comunidad: fundamentos éticos y proyección política*. Ponencia presentada a la XXVII Reunión Nacional de Bibliotecarios (Buenos Aires: 13-17 abril 1993).
- GRANT, WC.; JONES, DE (1993). *The three T's for a talking online catalog: technology, teamwork, teaching*. Information Technology and Libraries. Vol. 12, n.2; pp:193-202.

- GRAY, S.; WIDZINSKI, LJ (1993). *Information technology in the health sciences library: an ethical perspective*. Medical References Services Quarterly. Vol. 12, n. 2); pp.:45-54.
- HALL, P (1992). *Peanuts: a note on intercultural communication*. Journal of Academic Librarianship. Vol 18, n. 3; pp.:211-213.
- HOUBECK JR., ROBERT L (1992). *Locked in conversation: the college library collection and the pluralist society*. Journal of Library Administration; vol. 18, n.4; pp.:19-43.
- NACIONES UNIDAS (1988). *Declaración universal de derechos humanos*. EN: Naciones Unidas. *La carta internacional de derechos humanos*. New York: NU, pp.5-11.
- NACIONES UNIDAS. (1988) *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*. EN: Naciones Unidas. *La carta internacional de derechos humanos*. New York: NU, pp.12-23.
- NACIONES UNIDAS (1988). *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*. EN: Naciones Unidas. *La carta internacional de derecho humanos*. New York: NU, pp.24-44.
- NORTON, MJ (1992). *Effective bibliographic instruction for deaf and hearing-impaired colleges students*. Library Trends. Vol.41, n.1; pp.:118-150.
- ROBBINS, LOUISE S (1993). *Segregating propaganda in American libraries: Ralph Uhveling confronts the Intellectual Freedom Committee*. Library Quarterly. Vol. 65, n.2; pp.143-165.
- URBIZAGÁSTEGUI ALVARADO, RUBÉN (1994). *Democratizar la sociedad para democratizar las bibliotecas*. En Anais do 2º Congresso Latino-americano de Biblioteconomia e Documentacao. pp.662-672.
- VESSURI, HMC (1987) *La publicación científica latinoamericana como vehículo de fortalecimiento de la capacidad científica regional*. En: *Cuestiones de Política Científica y Tecnológica*. Madrid : Consejo Superior de Investigación Científica y Tecnológica. Trabajo presentado al 2º Seminario Iberoamericano de Política.